



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0535/2022/II y Acumulado.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento De
Comapa, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez
Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar
Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, emitidas a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con los números de folio **300546000005122** y **300546000006722** debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de enero y uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Comapa, en la que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/0535/2022/II (300546000005122)
SOLICITYO LOS GASTOS DE VIATICOS DEL 1 AL 24 DE ENERO DE 2022. (sic)

IVAI-REV/0542/2022/I (300546000006722)
VIATICOS DEL EJERCICIO 2014 A LA FECHA DE TODO EL PERSONAL

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I y Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso, acumulación y disposición de las partes. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; en esa misma fecha se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0542/2022/I, al diverso IVAI-REV/0535/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes en el recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales presentadas en la Oficialía de Parte de Instituto, así como remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada, misma que fueron puestas a disposición de la parte recurrente.

7. Ampliación del plazo para resolver. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal

invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Municipio de Comapa, Veracruz:

- Solicito conocer los viáticos del primero de enero del año dos mil catorce al uno de febrero del año dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho y el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número 300546000005122, proporcionando los oficios identificados con los números 030/2022 y 045/2022, suscritos por la C.P. Miriam Rivera Yépez, tesorera municipal, mismos que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA
DEPARTAMENTO
OFICIO No.
ASUNTO:

H. Ayuntamiento de Comapa, Ver.
Tesorería
030/2022
Respuesta solicitud

**LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:**

En alcance a su oficio UDT 22-01-072 fechado el 26 de enero del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración la solicitud de acceso a la información registrada en la plataforma nacional de transparencia bajo el número 300546000005122, de la cual se desprende el texto siguiente: "SOLICITO LOS GASTOS DE VIATICOS DEL 1 AL 24 DE ENERO DE 2022." (Sic) manifiesto en relación al ejercicio de funciones, facultades y competencias del área a mi cargo lo siguiente:

Que a fin de otorgar una respuesta oportuna y congruente a la solicitud de mérito, doy cuenta que la información requerida por su amplio volumen documental exige un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área a mi cargo, además de resultar una actividad incompatible con la intensa carga de trabajo producto de las actividades cotidianas y los compromisos institucionales a corto plazo. Lo cual, nos lleva a concluir que en el presente asunto, se actualizan los supuestos previstos por los artículos 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De modo tal, que conforme a lo dispuesto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Capítulo X de la Consulta Directa, con el fin de garantizar el acceso a la información que consta en los registros documentales inherentes al ejercicio de atribuciones de esta área, hago de su conocimiento que las versiones públicas de tales documentos se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en calle Benito Juárez, número 1905, Colonia Centro, C.P. 94200, Comapa, Ver., con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Bajo esta lógica, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Septuagésimo Tercero de los citados Lineamientos si una vez consultados tales registros documentales, el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se le otorgará acceso a ésta, previo pago que cause la expedición de copia simples o copia certificadas según sea el caso, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo

[4 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
COMAPA, VERACRUZ A 8 DE FEBRERO DE 2022


C.P. MIRIAM RIVERA YÉPEZ
TESORERA MUNICIPAL



DEPENDENCIA
DEPARTAMENTO
OFICIO No.
ASUNTO:

H. Ayuntamiento de Comapa, Ver.
Tesorería
045/2022
Respuesta solicitud

LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En alcance a su oficio UDT 22-01-011 fechado el 9 de febrero del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número **30054600006722**, de la cual se desprende el siguiente texto: **"VIATICOS DEL EJERCICIO 2014 A LA FECHA DE TODO EL PERSONAL"** (Stc) manifiesto en relación al ejercicio de funciones, facultades y competencias del área a mi cargo lo siguiente:

Que a fin de otorgar una respuesta oportuna y congruente a la solicitud de mérito, doy cuenta que la información requerida por su amplio volumen documental prevé un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área a mi cargo, además de resultar una actividad incompatible con la intensa carga de trabajo producto de las actividades cotidianas y los compromisos institucionales a corto plazo. Lo cual, nos lleva a concluir que en el presente asunto, se actualizan los supuestos previstos por los artículos 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Habida cuenta que, durante tales periodos tales registros solo se documentaban físicamente, y que dada la anterioridad a la cual requiere la información sería necesario realizar una búsqueda exhaustiva y razonable para determinar su existencia.


De modo tal, que conforme a lo dispuesto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Capítulo X de la Consulta Directa, con el fin de garantizar el acceso a la información que consta en los registros documentales inherentes al ejercicio de atribuciones de ésta área, hago de su conocimiento que las versiones públicas de las documentales que recibieron de la información anterior, se encuentran disponibles en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en calle Benito Juárez, número 1905, Colonia Centro, C.P.94200, Comapa, Ver., con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Bajo ésta lógica, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave y Septuagésimo Tercero de los citados Lineamientos si una vez consultados tales registros documentales, el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se le otorgará acceso a ésta, previo pago que cause la expedición de copia simples o copia certificadas según sea el caso, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
COMAPA, VERACRUZ A 14 DE FEBRERO DE 2022


C.P. MIRIAM RIVERA YÉPEZ
TESORERA MUNICIPAL



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravios los que a continuación se transcriben:

- “NO QUIERE ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA, VIOLENTANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION”
- “SE DA RESPUESTA A SOLICITUD”

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es parcialmente **fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente señaló como periodo relacionado con la información que solicita, desde el año dos mil catorce al veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Ahora bien, tomando en consideración que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, entró en vigor el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, debemos establecer que la información relativa al periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciséis, se encontraba sujeta a las disposiciones de la abrogada Ley 848 de Transparencia local, por estar vigente al momento de haberse generado la información.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción IX, de la Ley 875 de la materia, y numeral 8 inciso 1, fracción V de la antecesora ley de 848 de transparencia, los cuales señalan:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Artículo 8 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

...

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal, fue emitida por el área con la que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de los gastos erogados por concepto de viáticos, ello en virtud, de que, el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que, cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esa misma Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por dicho ordenamiento, y tendrá entre otras atribuciones, recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y quien además informo el horario y prestaciones de los empleados dado de alta. Es por ello que, por cuanto hace a esta información, se estima que, la el Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...


III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

 **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, es importante señalar que, los oficios identificados con los números 030/2022 y 045/2022, suscritos por la C.P. Miriam Rivera Yépez, tesorera municipal, se le indico al recurrente que, la información requerida por su amplio volumen documental prevé un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas de la referida área, además de resultar una intensa carga de trabajo incompatibles con sus actividades ordinarias y los compromisos institucionales a corto plazo. Habida cuenta que, durante los periodos requeridos, tal información solo se registraba en forma física y dada su anterioridad requiere que los registros sean buscados en forma exhaustiva y razonable para determinar su existencia, haciendo del conocimiento que los documentos en versión pública se encuentran a disposición del recurrente para que sea consultada en las oficinas que ocupa la tesorería municipal en un horario de nueve de la mañana a las tres de la tarde,

Al respecto, el sujeto obligado en sus oficios que remitió, por una parte menciona que necesita realizar una búsqueda exhaustiva y razonable para determinar que la información solicitada por el recurrente verdaderamente existe dentro de sus archivos, y por otra parte menciona que el volumen de los documentos es extensos para darle el procesamiento que corresponde y además menciona que los documentos en versión pública se encuentran a disposición del público, en este caso del recurrente, de esta manera se puede presumir la existencia de la información solicitada y que la misma ya se encuentra sujeta a un proceso de elaboración de versión pública, por lo cual es susceptible de ser entregada, sin embargo eso no sucedió porque, de las constancia de autos no se advierte la remisión de la citada documentación al recurrente.

Con ello el sujeto obligado de forma primigenia no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad obedece a que, la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sin embargo, como se precisó en el punto seis del apartado de antecedentes de la presente resolución, el ayuntamiento de Comapa envió diversas documentales al

recurrente con el propósito de solventar su falta de respuesta, misma que se analiza a partir de los puntos de la información que se omitió responder en forma primigenia, como a continuación se desglosa para mayor comprensión:

Gastos de vísticos del uno de al veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Primero es importante mencionar que la solicitud que nos ocupa, (como se dijo en líneas anteriores) es información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7 y 9, fracción IV, 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y al cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Por otro lado, en la etapa de sustanciación del presente recurso, mediante oficio 084/2022 la Tesorera Municipal, la C.P. Miriam Rivera Yépez, remitió diecisiete fojas útiles, por uno de sus lados, los cuales contienen facturas y comprobantes de pagos generados con motivos de los viáticos realizados del uno al veinticuatro de enero de la presente anualidad, para muestra se insertan las siguientes:

ESTACIONAMIENTO ENRIQUEZ
ROSA AURORA FALCON FERNANDEZ
RFC: FAF8450711512
PERSONA FÍSICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
PRIMO VERDAD NO.24
Zona Centro C. P.91000 Xalapa, Ver.

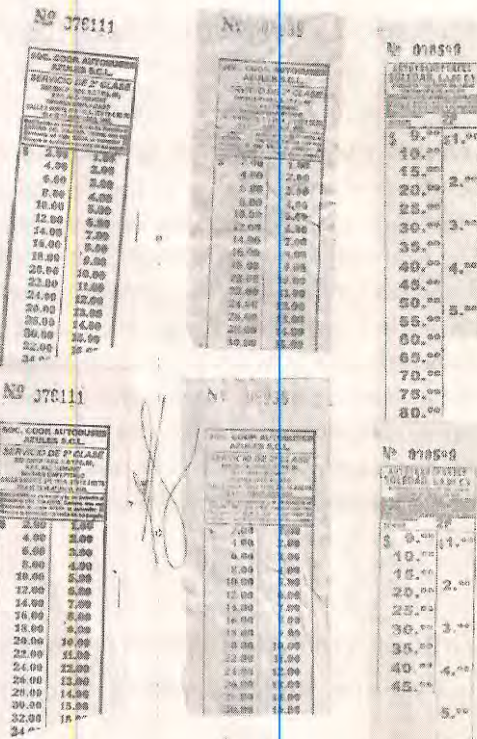
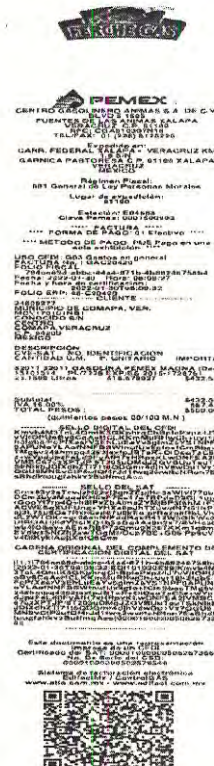
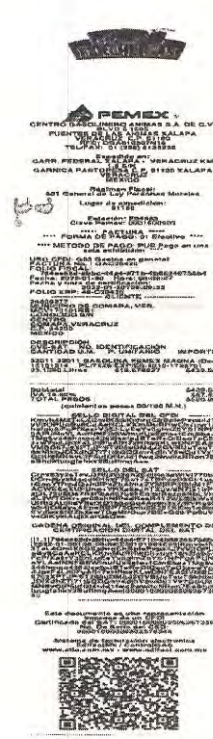
Folio: *T000915208*
Entrada: 24-01-22 09:07:58
Salida: 24-01-22 09:59:51

Importe: \$12.07
Impuesto: \$1.93
Total: \$14.00

ESTACIONAMIENTO ENRIQUEZ
ROSA AURORA FALCON FERNANDEZ
RFC: FAF8450711512
PERSONA FÍSICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
PRIMO VERDAD NO.24
Zona Centro C. P.91000 Xalapa, Ver.

Folio: *T000915208*
Entrada: 24-01-22 09:07:58
Salida: 24-01-22 09:59:51

Importe: \$12.07
Impuesto: \$1.93
Total: \$14.00

Por cuanto hace gastos de viáticos del uno de al veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se puede observar que los documento que fue proporcionado por la Tesorera Municipal, por esta razón se tiene por bien respondido el planteamiento formulado por el recurrente en la solicitud de información registrada con el folio 300546000005122, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Ahora bien, por cuanto hace a las áreas responsables que se remitió la información, es decir la Tesorería Municipal de acuerdo al artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es quien debe pronunciarse respecto a los gastos erogados por concepto de viáticos de acuerdo al 72 fracción I de la Ley en cita. *

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos

...

Viáticos de los ejercicios 2014 a la fecha de todo el personal.

Como se indicó al inicio, en la solicitud que nos ocupa convergen la Ley 848 de Transparencia local hasta el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la cual entró en vigor el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, sin embargo, en ambas

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

legislaciones establecen como obligación de transparencia los gastos de representación y viáticos.

Al respecto el sujeto obligado, en el día nueve de marzo del año en curso remitió el oficio 085/2022 suscrito por la Tesorera Municipal, la C.P. Miriam Rivera Yépez en el que indico lo siguiente:

Que la página en la cual se alojaba tal información, fue deshabilitada desde el día 16 de febrero de 2022, por actos ajenos a ésta administración, circunstancia que acredito con diversas documentales que dan cuenta de tales hechos. Cabe precisar que, lo anterior trajo como consecuencia que varios contenidos se perdieran, muchos de los cuales no se encontraban respaldados en versiones electrónicas, situación que demuestro con los formatos de entrega y recepción que describen los archivos electrónicos y físicos recibidos de la anterior administración.

Bajo éste orden de ideas, teniendo a la vista el acervo documental recibido, es claro y manifiesto que, en principio, solo se recibieron respaldos físicos del ejercicios, 2018 y 2019. Ahora bien, por cuanto hace a ejercicios anteriores, expreso que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, de la cual tampoco no fue posible localizar tal información en formato electrónico, sino tan solo en forma impresa.

En cuanto hace a la documentación impresa con la que este ente cuenta, se logro hacer un trabajo exhaustivo recabando la información digital de viáticos de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y mes enero 2022 y de los cuales se anexa las ligas correspondientes para su consulta.

Así por tanto, considerando lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso al solicitante, atento a lo dispuesto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en sus numerales Septuagésimo y Septuagésimo Tercero, se hace de su conocimiento que la citada información correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se encuentra disponible para su consulta y/o entrega en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en calle Benito Juárez, número 1905, Colonia Centro, C.P.94200, Comapa, Ver.,

con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo. Esto debido a la carga de trabajo que el area de Tesorería tiene y que imposibilita por los tiempos de entrega, realizar la entrega de manera digital, pero que deja claro que no se niega el acceso a la información.

Cabe precisar que el personal habilitado para permitir el acceso a la información de cuenta, es la C. Karen Anahí González Manzano auxiliar de ésta área, misma servidora pública que otorgará al recurrente las facilidades y asistencia necesaria para efectuar tal diligencia, la cual eventualmente, deberá sujetarse a las medidas técnicas, físicas, administrativas pertinentes para garantizar la integridad de la información a consultar, además de las de carácter sanitario recomendadas por las autoridades competentes.

En ésta tesisura, puntualizo que el acervo documental de mérito se encuentra integrado 1800 fojas útiles, motivo por el cual, si el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma, se le otorgará acceso a ésta de forma gratuita hasta en 20 hojas, de tal manera que, por el número de hojas que rebasen tal parámetro, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes, ante las cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022:

Modalidad de expedición	Costo
Información compuesta por 1800 copias simples	(1800x\$2.5) \$4,500.00
Información integrada por 1800 Por copias certificadas	(1800x\$3.00)\$5,400.00

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
COMAPA, VERACRUZ A 8 DE MARZO DE 2021


C.P. MIRIAM RIVERA YÉPEZ
TESORERA MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
TESORERÍA
COMAPA, VER.

De los enlaces que menciona en su escrito y que contiene información relativa los años 2014 al 2018 y enero de 2022, se aprecia en un anexo al oficio los siguientes enlaces.

- Viáticos del ejercicio 2014 [VIATICOS EJERCICIO 2014](#)
- Viáticos del ejercicio 2015 [VIATICOS EJERCICIO 2015](#)
- Viaticos del ejercicio 2016 [VIATICOS EJERCICIO 2016](#)
- Viáticos del ejercicio 2017 [VIATICOS EJERCICIO 2017](#)
- Viáticos del ejercicio 2018 [VIATICOS EJERCICIO 2018](#)
- Viáticos mes de enero 2022 [FACTURAS DE VIATICOS ENERO 2022.pdf](#)

Mientras que de los años 2019 al 2021 la C.P. Miriam Rivera Yépez, indico al recurrente que ponía disposición los documentos relativos a estos años, las oficinas ubicadas en interior del palacio municipal, con domicilio en calle Juárez número 1905, colonia centro del municipio de Comapa Veracruz.

Ahora bien respecto de los enlaces proporcionados, este Órgano Garante con el propósito de cerciorarse de la existencia de la información consulto cada uno de ellos los cuales todos contiene información de diversos meses, excepto el año 2015 el cual se encontró vacío, como se parecía en la siguiente tabla, donde ✓ significa que se encuentra información relativa al mes del recuadro que se trate y X significa que el sujeto obligado omitió remitir información relativa a ese mes.

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
2014	✓	✓	X	✓	X	X	X	X	X	✓	✓	✓
2015	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2016	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2017	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2018	X	X	X	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2022	✓											

De esta manera, indudablemente se llega a la conclusión que sujeto obligado vulnero el derecho del recurrente, porque desde el año dos mil catorce ya se encontraba a publicar la información requerida por el solicitante, sin importar a quien sea atribuible la falta de cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, bajo esta óptica lo procedente es ordenarle la entrega de la información faltante, incluso la de los años 2019, 2020 y 2021. Y al advertirse que en el mes de enero del año 2022 mando la misma información con la que respondió la solicitud relativa a los viáticos del primero al veinticinco de enero de enero del año en cita, tomando en consideración que la solicitud que trata en este es apartado fue presentada en el día dos de febrero del presente año, lo lógico es que falta la información del día veintiséis de enero al treinta de enero del año dos mil veintidós.

Ahora bien, se aclara que en el año 2016 remitió las siguientes carpetas con información:



Transparencia > Tesorería > VIATICOS > VIATICOS EJERCICIO 2016

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
10.- Octubre_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	3.83 MB	¡ Compartido
11.- Noviembre_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	1.00 MB	¡ Compartido
12.- Diciembre_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	3.85 MB	¡ Compartido
2.- Febrero_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	5.44 MB	¡ Compartido
3.- Marzo_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	3.18 MB	¡ Compartido
4.- Abril_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	3.93 MB	¡ Compartido
5.- Mayo_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	4.95 MB	¡ Compartido
6.- Junio_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	2.95 MB	¡ Compartido
7.- Julio_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	2.93 MB	¡ Compartido
8.- Agosto_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	3.20 MB	¡ Compartido
9.- Septiembre_1.pdf	8 de marzo	Transparencia	2.83 MB	¡ Compartido

De la imagen se desprende que único mes faltante es el mes de enero, sin embargo, al momento de realizar la verificación en la carpeta del mes de febrero del año 2016 se advierte información relativa al mes de enero como a continuación se inserta:

0815

**FORMATO DE SOLICITUD PARA VIATICOS POR COMISIONES
COMAPA VERACRUZ**

UNIDAD RESPONSABLE		DEPENDENCIA O LUGAR DE COMISION		FECHA
CLAVE	DIRECCION Y/O DEPARTAMENTO			
	Oficina Publica	Ofis - Finanzas		21 / 02 / 2016

DATOS DEL COMISIONADO

Com. Amador Espinoza
PUESTO: Analista

CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE APROBADO	DEFINICION
GASOLENA			
ALIMENTACION		299.00	REVISADO
LUBRICANTES			ARBITRIOS
PAJASE			
OTROS			
TOTAL		299.00	HABER APROBADO CONSTITUCION DE COMPROMISO

MOTIVO DE COMISION

Entrega de Copias de Actas de 2015
Univos Documentos.

REVISADO
2014-2017
CONTRALORIA

CARACTERISTICAS DE LOS VIATICOS

PAJASE EN VALOR	DE PARTICIPACION VERIFICADO	SI NO ()
ANTICIPADO	OFICIO DE IN-VALORACION	SI () NO ()

AUTORIZACION DE LA DIRECCION Y/O DEPARTAMENTO

MVA

Super Servicio El Entronque Estacion 7008 Tel: (273) 734-25-25 **0842**

	Super Servicio El Entronque, S.A. de C.V.	FACTURA
	R.F.C. SSE-030-27-3P2 Expedido en: Toluca Ver Carretera Federal Huatusco a Coahuila S/N C.P. 94050 Cuenta Pemex: 0000111705 eMail: entronque@pwwfgy.net.mx	B-046778

CLIENTE

R.F.C.: MCV-170101-NB1
Nombre: Municipio de Comapa, Ver.
Direccion: Dominio Comuicdo S/N Frente A Palacio Municipal
Localidad: Comapa, Ver. C.P. 94200

Clave cliente: C2723

Cantidad	Designacion	Unidad	Precio	Importe
22.7884	22011 Gasolina Pemex Magna - (Base: \$251.4103) (PR\$13.18)	Litros	11.3954	256.774
			Subtotal:	256.774
			16% (I.V.A.)	40.23
			Total B	300.00

Método de pago: No Identificado
(Treientos pesos 00/100 M.N.)

Sello digital del CFDI:
 /YYKwCQe24iXkH6GJMNGZRS00GIVmWwH8wLN1g+McD20hT6u6V8y6qR64PR6K4pF40z7BDS0cQXBrChacmteqV4
 WEE0asRoriB1Ne0ZyJFBMde+lv8x+2YbF4Ve67e2EDCVp2PLP-1yJRD0yY

Sello del SAT:
 6x8v0918DCTAZ2dViatuPfcCVBKaKZJTV98WdH1xvv4y529PCSA488P-mDRCKK02BJKw+EPH6RSswr7Alku1MYXKU
 Z0eHCXacCocvMDSERwb30qHzwFuyECe9eZ0B4QMSJVBSDea99UTCWU5AN8ke

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 /11,02/F4STC3-886-4AG2-9829-07A7907F7940016-01-28T19:59:00/YYKwCQe24iXkH6GJMNGZRS00GIVmWwH8wLN1g+
 McD20hT6u6V8y6qR64PR6K4pF40z7BDS0cQXBrChacmteqV4Vp7PLP-3hE0C0yY000100000000262021

OPERADO
ARBITRIOS

REVISADO
2014-2017

Mientras que del año dos mil diecisiete se observa que falto la carpeta del mes de marzo, sin embargo, al explorar la carpeta del mes abril, se advierten información relativa al mes cuya carpeta no se observa. A manera de ejemplo se inserta un documento de comprobante de viáticos del mes de marzo del año 2017:

065

FORMATO DE SOLICITUD PARA VIATICOS POR COMISIONES
COMAPA VERACRUZ

UNIDAD RESPONSABLE		DEPENDENCIA O LUGAR DE COMISION		FECHA
CLAVE	DIRECCION Y/O DEPARTAMENTO	SEDARPA		30/03/2017
DATOS DEL COMISIONADO				
NOMBRE		DIP. Desayula Escobar		
PUESTO		OPERADO ARBITRIOS		
CONCEPTO DE GASTOS	IMP. SOLICITADO	IMPORTE APROBADO	DIFERENCIA	
GASOLINA				
ALIMENTACION		\$ 250.00		
LUBRICANTES				
PEAJES				
DIVERSOS				
TOTALES		\$ 250.00		
MOTIVO DE COMISION				
REVISADO				

Mismo caso ocurre con el mes de junio del año 2018 cuya información se encuentra contenida en la carpeta de julio del mismo año:

FORMATO DE SOLICITUD PARA VIATICOS POR COMISIONES

UNIDAD RESPONSABLE		DEPENDENCIA O LUGAR DE COMISION		FECHA
CLAVE	DIRECCION Y/O DEPARTAMENTO	Comude		05/07/2018
DATOS DEL COMISIONADO				
NOMBRE		Gaudencio Espindola Castillo		
PUESTO		Auxiliar de Comunicación Social		
CONCEPTO DE GASTOS	IMP. SOLICITADO	IMPORTE APROBADO	DIFERENCIA	
GASOLINA				
ALIMENTACION	140			
LUBRICANTES				
PEAJES				
DIVERSOS				
TOTALES	\$ 140.00			
MOTIVO DE COMISION				
Visita y compra de materiales deportivos para los ligos de Futbol y beisbol. compra de Articulos para comunicacion Social.				
CARACTERISTICAS DE LOS VIATICOS				
GASOLINA EN VALE	SI (X) NO ()	SE PROPORCIONA VEHICULO	SI (X) NO ()	
ANTICIPADOS		OFICIO DE INVITACION	SI () NO (X)	
SELLO DE LA DEPENDENCIA VERDADA		AUTORIZACION DE LA DIRECCION Y/O DEPARTAMENTO		
		DIRECTOR O ENCARGADO DE DEPARTAMENTO		

RECIBIDO: Gaudencio Espindola Castillo
NOMBRE Y FIRMA DEL COMISIONADO

Por otro lado, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido por concepto de viáticos al realizar las funciones públicas, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados por el cumplimiento de sus funciones.

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha

entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

En este orden de ideas, la modalidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ante tales consideraciones, procede la entrega de la información relativa a gastos de viáticos en forma electrónica, por ser obligación de transparencia. En consecuencia, el agravio expresado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es incompleta porque no atendió los criterios de congruencia y exhaustividad.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre.
 - ✓ Los viáticos del ejercicio 2014 a la fecha de la solicitud es decir, el día 01 de febrero de 2022, de los meses faltantes, como se indica a continuación:
 - ✓ Del año 2014 los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
 - ✓ Todos los meses de los años 2015, 2019, 2020 y 2021

✓ Del año 2018 enero, febrero, marzo, abril y mayo.

- Lo solicitado al ser obligación de transparencia se deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la documentación requerida por el solicitante.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta en algunos puntos de la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a).- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b). - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a). - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b). - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos